

Instituciones de Control Externo (ICEx) Somos y en el camino nos encontraremos

PADUA ORTIZ DE MENDIVÍL

Consejero del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas

El 12 de mayo de 1982 se promulgaba la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, órgano al que el legislador constituyente atribuyó dos funciones de gran trascendencia para el correcto desenvolvimiento de una democracia moderna:

- la fiscalización externa de la actividad económico-financiera del sector público y
- el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Ambas normas (Constitución y Ley Orgánica) contemplaron la posibilidad de que los estatutos de autonomía previeran, al amparo de la autonomía financiera de la que gozan las Comunidades para el desarrollo y ejecución de sus propias competencias, la existencia de órganos propios de fiscalización externa de sus cuentas.

Hasta el momento, han sido trece las Comunidades que han decidido dotarse de su propio órgano externo de fiscalización. La última, la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, cuya Cámara de Cuentas acaba de iniciar una segunda andadura, tras ser suprimida en 2014 su antecesora, la Sindicatura de Cuentas, al tiempo que lo fueron el Defensor del Pueblo y el Consejo Económico y Social castellano-manchegos.

Siendo lo cierto que el Tribunal de Cuentas se configura como la piedra angular del sistema de control externo de la actividad económica, financiera y contable del sector público en nuestro país, no lo es menos que la existencia de Órganos propios de Control Externo en las Comunidades Autónomas (OCEx) creados en el legítimo ejercicio de su facultad de organización de sus instituciones de autogobierno, contribuye de forma muy notable a la salvaguarda de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y buena gestión administrativa, que constituye la razón de ser de uno y otros.

La coexistencia de las diferentes instituciones patrias de control externo debe desarrollarse (y así viene sucediendo) en un contexto de imprescindible colaboración, cooperación y coordinación con el Tribunal de Cuentas, tal y como dispone la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuya exposición de motivos ya se anuncia que se considera innecesario la creación de secciones territoriales en el seno de la institución, afirmándose con rotundidad que *«lejos de conducir a una fiscalización eficaz, ello supondría, en la mayor parte de los casos, una concurrencia de competencias y una antieconómica duplicación de esfuerzos en materia de control»*.

Cuanto se acaba de exponer requiere de un elevado grado de lealtad institucional entre los órganos responsables del control externo de las cuentas públicas, lealtad que ha de estar necesariamente sustentada en el respeto a los ámbitos de actuación que a cada cual

corresponden, ya sea por disposición normativa expresa, por interpretación compartida de las normas o, incluso, por prácticas consuetudinarias que se vienen desarrollando de forma pacífica a lo largo de los años.

En el breve tiempo transcurrido desde que se renovó el pleno del Tribunal, en noviembre de 2021, y fui designado consejero responsable del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, se han celebrado ya dos reuniones de la Comisión de Coordinación en el ámbito autonómico del Tribunal de Cuentas y los OCEX, que me corresponde presidir.

Ambos encuentros se han desarrollado en un clima de absoluta cordialidad y voluntad de colaboración e intercambio de experiencias y proyectos entre todas las instituciones, incluso desde la lógica discrepancia en cuestiones puntuales.

Fruto de dicho clima y con la participación de todos los Órganos de Control externo, el Tribunal de Cuentas está llevando a cabo en estos momentos una fiscalización conjunta sobre la implementación de medidas de puesta en marcha de los fondos *Next Generation* en el conjunto del territorio nacional, en la que se están analizando las estructuras de gobernanza creadas, la planificación efectuada, la dotación de los recursos necesarios, los sistemas de gestión y de información implantados o cualesquiera otros elementos que resulten esenciales para poder alcanzar una exitosa ejecución del plan.

En este punto, no puedo evitar poner de relieve que, desarrollándose dicha fiscalización muy próxima en el tiempo a la actividad fiscalizada, a raíz de los trabajos de campo que se están llevando a cabo por el Tribunal y por los OCEX, los gestores públicos están identificando, en ocasiones, cuestiones pendientes de acometer y otras con potencial margen de mejora con relación al PRTR. Ello posibilita que se vengán adoptando en tiempo real por dichos gestores medidas correctivas durante el desenvolvimiento de los trabajos de fiscalización, que, a buen seguro, contribuirán a evitar las trágicas consecuencias que tendría la eventualidad de tener que reintegrar, en todo o en parte, los fondos *Next Generation* recibidos de la Unión Europea.

En años venideros, las ICEX (Instituciones de Control Externo) que operamos en el conjunto del Estado continuaremos, a buen seguro, colaborando con intensidad creciente para procurar, entre todos, que se produzca una buena gestión de los recursos públicos, que es lo que constituye nuestra razón de ser.